

Información Legislativa

LEYES, DECRETOS NORMATIVOS, REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE EFECTOS GENERALES DICTADOS DURANTE EL SEGUNDO TRIMESTRE DE 1990

Recopilación y selección
Ana María Ruggeri
*Profesora de Derecho Administrativo
en la Universidad Central de Venezuela*

SUMARIO

I. ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

1. *Administración Central*. A. Presidencia de la República. B. Organismos y Comisiones Presidenciales. a. Oficina Central de Coordinación y Planificación. b. Comisiones Presidenciales. B. Organización Ministerial. a. Comisiones Interministeriales. b. Ministerio de Relaciones Exteriores. c. Ministerio de Educación. d. Ministerio de Sanidad y Asistencia Social. e. Ministerio de Justicia. 2. *Organismos con Autonomía Funcional*. A. Fiscalía General de la República. B. Consejo de la Judicatura. 3. *Administración Descentralizada*. 4. *Gobernación del Distrito Federal*.

II. ADMINISTRACION GENERAL

1. *Sistema Financiero*. 2. *Sistema de Estadística e Informática*. 3. *Sistema de Personal*. A. Funcionarios Públicos. B. Personal al Servicio de las Universidades. C. Personal al Servicio del Poder Judicial. D. Personal al Servicio de la Contraloría General de la República. E. Personal al servicio del Consejo de la Judicatura. 4. *Sistema de Adquisición, transferencia y disposición de bienes públicos*.

III. POLITICA SEGURIDAD Y DEFENSA

1. *Política de Relaciones Exteriores*. A. Leyes y Acuerdos Internacionales. B. Normas sobre Visas y Pasaportes Diplomáticos. C. Organización Consular. 2. *Política de Relaciones Interiores*. 3. *Justicia*. A. Régimen Penitenciario. B. Organización Judicial.

IV. DESARROLLO ECONOMICO

1. *Régimen Impositivo: Aduanas*. 2. *Régimen de las Finanzas*. A. Régimen de la Moneda y del Control de Cambio. B. Regulación de Operaciones Bancarias y Crediticias. C. Mercado de Capitales. 3. *Régimen de la Industria*. 4. *Régimen del Comercio Interno*. 5. *Régimen del Comercio Exterior*. 6. *Régimen del Desarrollo Agropecuario*. 7. *Régimen de Energía y Minas*. A. Minas. B. Hidrocarburos.

V. DESARROLLO SOCIAL

1. *Educación*. 2. *Salud*. 3. *Relaciones Laborales y Seguridad Social*.

VI. DESARROLLO FISICO Y ORDENACION DEL TERRITORIO

1. *Régimen de Protección del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables*. A. Regulación de la Pesca. B. Protección de los Morichales. C. Parques Nacionales. 2. *Régimen de Transporte y Tránsito*. A. Transporte y Tránsito Terrestre. B. Tránsito y Transporte Aéreo. 3. *Régimen de las Comunicaciones*. A. Servicio Telefónico. Servicio Postal.

I. ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

1. *Administración Central*

A. *Presidencia de la República*

—Decreto Nº 776 mediante el cual se dicta el Instructivo para la Aplicación del Decreto Nº 133 de fecha 4-6-1974, mediante el cual los Ministerios, los Ejecutivos Regionales, las Corporaciones, los Institutos Autónomos y las Empresas del Estado que requieran los servicios científicos y técnicos deberán solicitarlos preferiblemente, a las Universidades, Academias Nacionales, Institutos de Educación Superior e Institutos de Investigación ubicados en la región donde éstos deban prestarse. *G.O.* Nº 34.455 de 26-4-1990.

—Instructivo Nº 3 de la Presidencia de la República por el cual se determina el empleo unificado de las Fuerzas Armadas y organismos civiles en caso de ocurrir un movimiento sísmico que ocasione graves daños en el área del Distrito Federal y Estado Miranda. *G.O.* Nº 34.455 de 26-4-1990.

—Instructivo para el cumplimiento de las Obligaciones Establecidas en la Ley de Política Habitacional a los Organos de la Administración Pública Nacional Relativas al Ahorro Habitacional. *G.O.* Nº 34.475 de 25-5-1990.

B. *Organismos y Comisiones Presidenciales*

a. *Oficina Central de Coordinación y Planificación*

—Decreto Nº 940 mediante el cual ordena la reestructuración de la Oficina Central de Coordinación y Planificación. *G.O.* Nº 34.494 de 21-6-1990.

b. *Comisiones Presidenciales*

—Decreto Nº 863 mediante el cual se crea el Consejo Venezolano de Transporte. *G.O.* Nº 34.453 de 24-4-1990.

—Decreto Nº 908 mediante el cual se crea la Comisión Presidencial Permanente para la elaboración y ejecución del Plan de Contingencia Contra Riesgos de Inundación en la Costa Oriental del Lago de Maracaibo con sede en Ciudad Ojeda, Estado Zulia. *G.O.* Nº 34.488 de 13-6-1990.

—Decreto Nº 909, mediante el cual se reforma el Decreto Nº 614 de 30-11-1989 por el cual se crea la Comisión Presidencial para el Estudio de la Política del Transporte Marítimo.

—Decreto Nº 931 mediante el cual se crea una Comisión con el objeto de analizar los problemas relativos a la tenencia de la tierra surgidos en la zona Sur del Lago de Maracaibo. *G.O.* Nº 34.487 de 12-6-1990.

B. *Organización Ministerial*

a. *Comisiones Interministeriales*

—Resolución Conjunta Nos. 244 y 442 de los Ministerios del Desarrollo Urbano y de Sanidad y Asistencia Social de 4-6-1990 mediante la cual se crea un Comité Interministerial de Coordinación de Obras Públicas - Médico Asistenciales. *G.O.* Nº 34.483 de 6-6-1990.

—Resolución Conjunta Nos. 245 y G-443 de los Ministerios del Desarrollo Urbano y de Sanidad y Asistencia Social de 4-6-1990 mediante la cual se dispone que la Comisión de Programas de Edificaciones Médico Sanitarias a que se refieren las Resoluciones Nos. 105 y 6-31 de los Ministerios de Obras Públicas y Sanidad de 29-9-1970, continuará funcionando con el nombre de Comité de Programas de Edificaciones Médico Sanitarias. *G.O.* N° 34.483 de 6-6-1990.

b. *Ministerio de Relaciones Interiores*

—Decreto N° 835 mediante el cual se declara en reorganización la Dirección General Sectorial de Identificación y Control de Extranjeros del Ministerio de Relaciones Interiores. *G.O.* N° 34.442 de 3-4-1990.

c. *Ministerio de Educación*

—Decreto N° 899 mediante el cual se dispone que el Ministerio de Educación ejercerá la tutela de la Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas, cuyo documento constitutivo y estatutario deberá ajustarse a las disposiciones contenidas en el Decreto N° 677 de fecha 21-6-1985. *G.O.* N° 34.471 de 21-5-1990.

—Resolución N° 377 del Ministerio de Educación de 15-5-90 por la cual se prorroga por un lapso de noventa días continuos la actuación de la Comisión Reorganizadora del Instituto Universitario de Tecnología “Jacinto Navarro Vallenilla” de Carúpano. *G.O.* N° 34.472 de 22-5-1990.

d. *Ministerio de Sanidad y Asistencia Social*

—Resolución N° 15 del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social de 31-5-1990 mediante la cual se crea la División de Seguridad y Prevención de Accidentes de Hechos Violentos adscrita a la Dirección de Epidemiología y Programas de Salud. *G.O.* N° 34.479 de 31-5-1990.

—Resolución N° 16 del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social de 31-5-1990 mediante la cual se crea una estructura funcional para el Desarrollo del Programa Nacional de lucha contra el SIDA. *G.O.* N° 34.479 de 31-5-1990.

e. *Ministerio de Justicia*

—Resolución N° 28 del Ministerio de Justicia de 11-6-1990 por la cual se crea una Comisión Interventora en el Instituto Nacional de Orientación Femenina. *G.O.* N° 34.495 de 22-6-1990.

—Resolución N° 31 del Ministerio de Justicia de 22-6-1990 por la cual se crea en el Ministerio de Justicia, la “Oficina Coordinadora de Traslados”, adscrita a la Dirección de Seguridad, con el objeto de centralizar la información y ejercer el debido control del sistema de traslado de procesados a los Tribunales. *G.O.* N° 34.496 de 25-6-1990.

2. *Organismos con Autonomía Funcional*

A. *Fiscalía General de la República*

—Resolución N° 129 de la Fiscalía General de la República de 22-5-1990 por la cual se crea la Unidad de Asesoría e Investigación Legislativa del Despacho del Fiscal General de la República. *G.O.* N° 34.474 de 24-5-1990.

B. Consejo de la Judicatura

—Resolución Nº 360 del Consejo de la Judicatura de 9-5-1990 por la cual se declara en proceso de reorganización la Oficina Administrativa Región Capital. *G.O.* Nº 34.468 de 16-5-1990.

3. Administración Descentralizada

—Decreto Nº 865 mediante el cual se constituye la Fundación para el Uso y Mantenimiento de la Supraestructura Deportiva (FUMIDE). *G.O.* Nº 34.495 de 22-6-1990.

—Decreto Nº 887 mediante el cual se constituye una fundación que se denominará “Fundación Museo de Arte La Rinconada”, la cual funcionará bajo la tutela del Consejo Nacional de la Cultura. *G.O.* Nº 34.471 de 21-5-1990.

—Decreto Nº 902 mediante el cual se procede a constituir una fundación sin fines de lucro, con la denominación “Fondo de Inversión Social de Venezuela” (FONVIS). *G.O.* Nº 34.477 de 29-5-1990.

—Decreto Nº 928 mediante el cual se procede a constituir una fundación que se denominará “Fundación Fondo del Sistema de Promoción del Investigador”, la cual funcionará bajo la tutela del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas y tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas. *G.O.* Nº 34.486 de 11-6-1990.

4. Gobernación del Distrito Federal

—Decreto Nº 35 de la Gobernación del Distrito Federal, mediante el cual se crea el Comité de Planificación y Coordinación del Distrito Federal. *G.O.* Nº 34.468 de 16-5-1990.

II. ADMINISTRACION GENERAL

1. Sistema Financiero

—Ley que autoriza al Ejecutivo Nacional para suscribir un aumento del capital autorizado y de los recursos del fondo para operaciones especiales del Banco Interamericano de Desarrollo. *G.O.* Nº 34.474 de 24-5-1990.

—Ley que autoriza al Ejecutivo Nacional para suscribir un aumento del capital autorizado y de los recursos del fondo para operaciones especiales del Banco Interamericano de Desarrollo. *G.O.* Nº 4.186 Extraordinario de 24-5-1990.

—Ley de Contratación y Financiamiento para la Construcción del Embalse Hueque, Dique de Derivación del Ricoa y Obras Complementarias sobre los Ríos Hueque y Ricoa, respectivamente, obras que forman parte del Sistema Falconiano para el Aprovechamiento Integral de los Recursos Hidráulicos del Estado Falcón, durante el período 1990-1992. *G.O.* Nº 34.478 de 30-5-1990.

—Resolución Nº 90-04-06 del Banco Central de Venezuela de 26-4-1990 mediante la cual se dicta el Reglamento de la Sexta Emisión de Bonos del Banco Central de Venezuela. *G.O.* Nº 34.456 de 27-4-1990.

—Resolución N° 90-06-05 del Banco Central de Venezuela de 7-6-1990 por la cual se dicta el Reglamento de la Séptima Emisión de Bonos del Banco Central de Venezuela. *G.O.* N° 34.486 de 11-6-1990.

2. *Sistemas de Estadística e Informática*

—Resolución N° 325 de la Oficina Central de Estadística e Informática de 10-4-1990 por la cual se crea la Comisión Evaluadora para el Programa Censal de 1990. *G.O.* N° 34.447 de 10-4-1990.

3. *Sistema de Personal*

A. *Funcionarios Públicos*

—Decreto N° 912, mediante el cual se aumenta la asignación especial de trescientos bolívares (Bs. 300) mensuales, a quinientos bolívares (Bs. 500) mensuales, para cada funcionario público, que para el primero de junio de mil novecientos noventa o con posterioridad a esta fecha devengue como remuneración por su empleo, un sueldo básico mensual inferior o igual a siete mil ochocientos bolívares (Bs. 7.800) *G.O.* N° 34.477 de 29-5-1990.

B. *Personal al Servicio de las Universidades*

—Resolución N° 12 del Consejo Nacional de Universidades de 5-4-1990 por la cual se dispone que se excluirán del aumento acordado en la Resolución N° 19 de fecha 12-12-1989, el personal administrativo, técnico y de servicio. *G.O.* N° 34.463 de 9-5-1990.

—Resolución N° 14 del Consejo Nacional de Universidades de 5-4-1990 por la cual se modifica el artículo 2° de las vigentes Normas sobre Homologación de Sueldos y Beneficios Adicionales de los Miembros del Personal Docente y de Investigación de las Universidades Nacionales, en los términos que en ella se especifican. *G.O.* N° 34.463 de 9-5-1990.

—Resolución N° 13 del Consejo Nacional de Universidades de 5-4-1990 por la cual se dispone que las Universidades Nacionales procederán a incrementar los sueldos básicos de su personal administrativo, técnico y de servicio de la forma que en ella se especifica. *G.O.* N° 34.463 de 9-5-1990.

C. *Personal al Servicio del Poder Judicial*

—Resolución N° 413 del Consejo de la Judicatura de 20-6-1990 mediante la cual se establece la Tabla Remunerativa de sueldos básicos para los cargos desempeñados por los funcionarios del Poder Judicial. *G.O.* N° 34.497 de 26-6-1990.

—Resolución N° 308 del Consejo de la Judicatura de 14-3-1990 por la cual se dispone que el cargo de Secretario en los Tribunales Superiores, de Primera Instancia o aquellos que tengan igual rango, deberán ser ocupados por abogados egresados de Universidades Venezolanas. *G.O.* N° 34.444 de 5-4-1990.

D. *Personal al Servicio de la Contraloría General de la República*

—Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República de 22-5-1990. *G.O.* N° 34.485 de 8-6-1990.

E. *Personal al servicio del Consejo de la Judicatura*

—Régimen de Estabilidad en la Prestación del Servicio del Personal del Consejo de la Judicatura. *G.O.* Nº 34.489 de 14-6-1990.

4. *Sistemas de adquisición, transferencia y disposición de bienes públicos*

—Resolución Nº G-441 del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social de 28-5-1990 por la cual se decide adquirir en operación de contado contra entrega, exenta de licitación, los vehículos que en ella se especifican. *G.O.* Nº 34.477 de 29-5-1990.

—Resolución Nº 190 del Ministerio de Transporte y Comunicaciones de 3-4-1990, por la cual se crea la Comisión de Licitaciones para la adquisición de Bienes Muebles del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, la cual estará integrada por los ciudadanos que en ella se mencionan. *G.O.* Nº 34.443 de 4-4-1990.

—Resolución Nº 20 del Ministerio de Hacienda de 5-3-1990 mediante la cual se designan integrantes de la Comisión de Licitaciones del Despacho. *G.O.* Nº 34.500 de 29-6-1990.

—Decreto Nº 840, mediante el cual, transfírense al Consejo Nacional de la Cultura (CONAC) los bienes, propiedad de la Corporación Venezolana de Fomento que en él se especifican. *G.O.* Nº 34.462 de 8-5-1990.

—Decreto Nº 841, mediante el cual, transfírense los bienes, propiedad de la Corporación Venezolana de Fomento a los entes que en él se especifican. *G.O.* Nº 34.462 de 8-5-1990.

—Decreto Nº 933, mediante el cual se transfieren a la Corporación de Turismo de Venezuela las acciones propiedad de la Corporación Venezolana de Fomento, de las empresas que en él se indican. *G.O.* Nº 34.491 de 18-6-1990.

—Decreto Nº 934, mediante el cual se transfieren al Fondo de Inversiones de Venezuela las acciones propiedad de la Corporación Venezolana de Fomento en las Centrales Azucareras que en él se señalan. *G.O.* Nº 34.491 de 18-6-1990.

—Decreto Nº 935, mediante el cual se transfieren a la Corporación Venezolana del Sur Oeste (CORPOSUROESTE), las acciones y créditos propiedad de la Corporación Venezolana de Fomento en la empresa Complejo Industrial Fundición del Táchira (Cód. CVF. 01-013). *G.O.* Nº 34.491 de 18-6-1990.

—Decreto Nº 936, mediante el cual se transfieren los bienes, propiedad de la Corporación Venezolana de Fomento a: Fondo de Inversiones de Venezuela, Corporación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental (CORPOOCIDENTE); Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables (MARNR); Instituto Nacional de Obras Sanitarias (INOS); Ministerio de la Defensa; Corporación de Turismo de Venezuela (CORPOTURISMO); Instituto Agrario Nacional (IAN); Fondo Nacional de Desarrollo Urbano (FONDUR); Corporación Venezolana del Suroeste (CORPOSUROESTE); Universidad de Carabobo; Fundación para el Desarrollo de los Puertos (FUNDAPUERTO); Ministerio de Transporte y Comunicaciones. *G.O.* Nº 34.491 de 18-6-1990.

—Decreto Nº 937, mediante el cual se transfieren las acciones de la Corporación Venezolana de Fomento a los Institutos Autónomos y Organismos Públicos siguientes: Corporación de Abastecimientos y Suministros Agrícolas La Casa S.A.; Fondo de Inversiones de Venezuela. Corporación de Turismo de Venezuela (CORPO-

TURISMO); Corporación Venezolana de Suroeste (CORPOSUROESTE); Corporación para el Desarrollo de la Región Centro Occidental (CORPOOCCIDENTE). *G.O.* N° 34.491 de 18-6-1990.

III. POLITICA, SEGURIDAD Y DEFENSA

1. *Política de Relaciones Exteriores*

A. *Leyes y Acuerdos Internacionales*

—Ley Aprobatoria del Convenio de Seguridad Social entre la República de Venezuela y la República Italiana. *G.O.* N° 34.476 de 28-5-1990.

—Ley Aprobatoria del Tratado de Extradición entre la República de Venezuela y el Reino de España. *G.O.* N° 34.476 de 28-5-1990.

—Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica en Materia Energética y Minera entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la República de Honduras. *G.O.* N° 34.479 de 31-5-1990.

—Acuerdo de Cooperación y Amistad entre el Gobierno de la República de Venezuela y el Gobierno de la República de Guatemala. *G.O.* N° 34.479 de 31-5-1990.

—Acuerdo para el Desarrollo Integral y Asistencia Básica de las Poblaciones indígenas Wayuú de la República de Venezuela y de la República de Colombia. *G.O.* N° 34.479 de 31-5-1990.

—Acuerdo de Cooperación y Amistad entre el gobierno de la República de Venezuela y el gobierno de la República de Honduras. *G.O.* N° 34.480 de 1-6-1990.

—Acuerdo para el Establecimiento de un Mecanismo de Consulta de Alto Nivel entre el gobierno de la República de Venezuela y el gobierno de la República de Trinidad y Tobago. *G.O.* N° 34.481 de 4-6-1990.

—Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica en Materia Energética y Minera entre el gobierno de la República de Venezuela y el gobierno de la República de Guatemala. *G.O.* N° 34.482 de 5-6-1990.

—Acuerdo entre el gobierno de la República de Venezuela y el gobierno de la República de Honduras sobre Prevención y Control del Consumo y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. *G.O.* N° 34.495 de 22-6-1990.

—Acuerdo por medio del cual se suprime el requisito de visas en Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio de los gobiernos de la República de Venezuela y de la República del Paraguay. *G.O.* N° 34.495 de 22-6-1990.

—Decreto N° 925 mediante el cual se adopta el Decimoctavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación de las Preferencias Otorgadas en el Período 1962-1980 (Acuerdo N° 13), suscrito entre Brasil y Venezuela. *G.O.* N° 34.492 de 19-6-1990.

—Decreto N° 926 mediante el cual se prorroga hasta el 30 de junio de 1990, las preferencias otorgadas para la importación de los productos incluidos en el Decreto N° 823 de fecha 29-3-90 publicado en la *Gaceta Oficial* N° 4.175 Extraordinario de fecha 30-3-90. *G.O.* N° 34.492 de 19-6-1990.

—“Notas Reversales” contentivas de un arreglo destinado a perfeccionar las disposiciones del “Acuerdo Sede” intercambiadas entre el Representante del gobierno de la República de Venezuela y el Representante del Sistema Económico Latinoamericano (SELA). *G.O.* Nº 34.480 de 1-6-1990.

B. *Normas sobre Visas y Pasaportes Diplomáticos*

—Resolución Nº 134 del Ministerio de Relaciones Exteriores de 31-5-1990 mediante la cual se dictan las Normas para la expedición, prorroga y cancelación de visas diplomáticas. *G.O.* Nº 34.479 de 31-5-1990.

—Resolución Nº CJ/TI-128 del Ministerio de Relaciones Exteriores de 29-5-1990 mediante la cual se suprime el requisito de visas en los Pasaportes Diplomáticos y Oficiales entre Venezuela y los Estados Unidos Mexicanos. *G.O.* Nº 34.481 de 4-6-1990.

C. *Organización Consular*

—Resolución Nº DGRC-080 del Ministerio de Relaciones Exteriores de 6-4-1990 por la cual se suprime el Consulado General de Venezuela en Marsella-Francia, quedando la circunscripción de este Consulado a cargo del Consulado General de Venezuela en París. *G.O.* Nº 34.448 de 16-4-1990.

—Resolución Nº DGRC-081 del Ministerio de Relaciones Exteriores de 6-4-1990 por la cual se suprime el Consulado General de Venezuela en Génova-Italia quedando la circunscripción de este Consulado a cargo del Consulado General de Venezuela en Milano. *G.O.* Nº 34.448 de 16-4-1990.

—Resolución Nº DGRC-082 del Ministerio de Relaciones Exteriores de 6-4-1990 por la cual se suprime el Consulado General de Venezuela en Amsterdam-Reino de los Países Bajos, quedando a cargo de los Asuntos Consulares la Embajada de Venezuela en ese país. *G.O.* Nº 34.448 de 16-4-1990.

2. *Política de Relaciones Interiores*

3. *Justicia*

A. *Régimen Penitenciario*

—Resolución Nº 26 del Ministerio de Justicia de 30-5-1990 mediante la cual se crea una comisión integrada por el Director General Sectorial de Defensa y Protección Social, el Director de Prisiones y el Director de Seguridad de los Establecimientos Penitenciarios con el propósito de fortalecer las medidas de control y otras a que se refiere la Ley de Régimen Penitenciario. *G.O.* Nº 34.480 de 1-6-1990.

B. *Organización Judicial*

—Resolución Nº 355 del Consejo de la Judicatura de 9-5-1990 por la cual se establece la distribución rotativa en períodos de seis meses, entre los tribunales de Primera Instancia en lo Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Barinas, con sede en Barinas. *G.O.* Nº 34.466 de 14-5-1990.

—Resolución Nº 379 del Consejo de la Judicatura de 16-5-1990 mediante la cual se establece la distribución obligatoria de los asuntos Civiles y Mercantiles de los Tribunales Superiores de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo. *G.O.* Nº 34.483 de 6-6-1990.

IV. DESARROLLO ECONOMICO

1. Régimen Impositivo: Aduanas

—Decreto N° 827 mediante el cual se dicta el Arancel de Aduanas basado en la Nomenclatura Arancelaria Común de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena, Nandina. *G.O.* N° 4.182, Extraordinario de 10-5-1990 (reimpresión por error material).

—Decreto N° 827 mediante el cual se dicta el Arancel de Aduanas basado en la Nomenclatura Arancelaria Común de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena, Nandina. (Se reimprime por error material). *G.O.* N° 34.464 de 10-5-1990.

—Resolución N° 0178 del Ministerio de Hacienda de 31-5-1990 mediante la cual se modifica el Arancel de Aduanas, dictado mediante Decreto N° 827 del 30-3-1990, de la forma que en ella se indica. *G.O.* N° 34.479 de 31-5-1990.

2. Régimen de las Finanzas

A. Régimen de la Moneda y del Control de Cambio

—Resolución N° 90-06-06 del Banco Central de Venezuela de 14-6-1990 por la cual se dispone que el pago del contravalor en bolívares de los títulos denominados en moneda extranjera o de las divisas del mercado controlado contemplados en los numerales 2, 3 y 4 de la Cláusula Vigésima Cuarta del Convenio Cambiario N° 1, deberá efectuarse a más tardar el día 31 de julio de 1990. *G.O.* N° 34.493 de 20-6-1990.

B. Regulación de Operaciones Bancarias y Crediticias

—Decreto N° 900 mediante el cual se reforma el Reglamento de la Ley de Protección al Deudor Hipotecario. *G.O.* N° 34.485 de 8-6-1990.

—Decreto N° 901 mediante el cual se dicta el Régimen para el Establecimiento del Porcentaje de las Colocaciones de los Bancos Comerciales en el Sector Agrícola. *G.O.* N° 34.471 de 21-5-1990.

—Resolución N° 90-04-02 del Banco Central de Venezuela de 16-4-1990 mediante la cual se dispone que se fija en treinta y tres por ciento (33%) la tasa anual de interés a cobrar por el Banco Central de Venezuela en sus operaciones de descuento redescuento y anticipo. Se fija en veintiocho por ciento (28%) anual, la tasa de interés que regirá para las operaciones de descuento, redescuento y anticipo sobre las letras de cambio, pagarés u otros títulos de crédito provenientes de las colocaciones en el sector agrícola señaladas en los numerales 1) y 3) del artículo 2° del Decreto N° 1.215 del 5-8-1986 y en el Decreto N° 750 del 25-1-1990. *G.O.* N° 34.452 de 23-4-1990.

—Resolución N° 90-04-03 del Banco Central de Venezuela de 16-4-1990 mediante la cual se fija en sesenta por ciento (60%) la tasa anual máxima de interés o de descuento que podrán cobrar los bancos e institutos de crédito regidos por la Ley General de Bancos y otros Institutos de Crédito y las leyes especiales, por sus operaciones activas, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente. Así mismo la tasa anual máxima de interés o de descuento que podrán cobrar los bancos comerciales regidos por la Ley General de Bancos y otros Institutos de Crédito y las leyes espe-

ciales, por los créditos distribuidos al sector agrícola, conforme a lo previsto en los numerales 1) y 3) del artículo 2 del Decreto Nº 1.215 del 5-8-1986 y en el Decreto Nº 750 del 25-1-1990, será igual al ochenta y cinco (85%) de la tasa de interés activa promedio ponderada, cobrada por los seis bancos comerciales con mayor volumen de depósitos, excluida la cartera agrícola. *G.O.* Nº 34.452 de 23-4-1990.

—Resolución Nº 90-04-05 del Banco Central de Venezuela de 16-4-1990 mediante la cual se resuelve que la tasa anual de interés que devengarán durante el período comprendido entre el 1º de mayo de 1990 y el 30 de abril de 1991, las cantidades correspondientes a las prestaciones sociales por concepto de indemnización de antigüedad y cesantía no entregadas al trabajador, previa deducción de la suma que el patrono le haya dado en préstamo sin interés de conformidad con lo establecido en el Parágrafo Cuarto del artículo 41 de la Ley del Trabajo, será calculada mensualmente con base en tasa de interés promedio ponderada que pacten, durante cada mes, para los depósitos a plazo a noventa (90) días, los seis (6) bancos comerciales del país con mayor volumen de depósitos. *G.O.* Nº 34.452 de 23-4-1990.

—Resolución Nº 90-04-04 del Banco Central de Venezuela de 16-4-1990 mediante la cual se fija en sesenta por ciento (60%) la tasa anual máxima de interés que podrán cobrar las empresas dedicadas a la emisión de tarjetas de crédito, a que se refiere el artículo 4º de la Ley General de Bancos y otros Institutos de Crédito, por el financiamiento otorgado a sus tarjeta-habientes. *G.O.* Nº 34.452 de 23-4-1990.

—Resolución Nº 90-04-05 del Banco Central de Venezuela de 18-4-1990 mediante la cual se dispone que la tasa anual de interés que devengarán durante el período comprendido entre el 1º de mayo de 1990 y el 30 de abril de 1991, las cantidades correspondientes a las prestaciones sociales por concepto de indemnización de antigüedad y cesantía, no entregadas al trabajador, previa deducción de la suma que el patrono le haya dado en préstamo sin intereses de conformidad con lo establecido en el Parágrafo Cuarto del artículo 41 de la Ley del Trabajo, será calculado mensualmente con base en la tasa de interés promedio ponderada que pacten, durante cada mes, para los depósitos a plazo a noventa (90) días, los seis (6) bancos comerciales del país con mayor volumen de depósitos. Dicha tasa de interés promedio ponderada será publicada por el Banco Central de Venezuela, dentro de los primeros quince (15) días hábiles bancarios del mes siguiente a aquel en que se causen tales intereses. *G.O.* Nº 34.452 de 23-4-1990.

—Resolución Nº 90-05-01 del Banco Central de Venezuela de 10-5-1990 mediante la cual se resuelve que los bancos comerciales deberán mantener por los depósitos a la vista, a plazo y de ahorro y demás obligaciones, un encaje mínimo igual al quince por ciento (15%) del monto de dichos depósitos y obligaciones. Se deroga la Resolución Nº 90-01-01 de 18-1-1990 publicada en *G.O.* Nº 34.493 de 22-1-1990. *G.O.* Nº 34.467 de 15-5-1990.

—Resolución Nº OPSA-144 del Ministerio de Agricultura y Cría de 24-5-1990 mediante la cual se resuelve, a los efectos de la distribución del 17,5% que deberán destinar los bancos comerciales al financiamiento de las operaciones a que se refiere al Decreto Nº 901 de 17-5-1990, se determinan los rubros correspondientes a los subsectores agrícola vegetal, agrícola animal, agrícola pesquero y agrícola forestal y se especifican las maquinarias agrícolas o pesqueras. *G.O.* Nº 34.475 de 25-5-1990.

—Resolución Nº 90-06-01 del Banco Central de Venezuela, de 7-6-1990 por la cual se fija en treinta y tres por ciento (33%) la tasa anual de interés a cobrar por el

Banco Central de Venezuela en sus operaciones de descuento, redescuento y anticipo. *G.O.* N° 34.486 de 11-6-1990.

—Resolución N° 90-06-03 del Banco Central de Venezuela de 7-6-1990 por la cual se determina en veintisiete enteros con siete décimos por ciento, la tasa anual máxima de interés o de descuento que podrán cobrar los bancos comerciales regidos por la Ley General de Bancos y otros Institutos de Crédito. *G.O.* N° 34.486 de 11-6-1990.

—Resolución conjunta Nos. 0206 y 01863 de los Ministerios de Hacienda y de Fomento de 21-6-1990 por la cual se dispone que el Fondo de Crédito Industrial percibirá por los fondos suministrados a las instituciones financieras de conformidad con su Ley, la tasa de interés anual que será igual a la tasa de interés promedio ponderada de los depósitos a plazo fijo a noventa (90) días, pagada por los seis (6) bancos comerciales del país con mayor volumen de depósitos. *G.O.* N° 34.496 de 25-6-1990.

C. Mercado de Capitales

—Resolución N° 223-89 del Ministerio de Hacienda de 28-11-1989 por la cual se aprueba la modificación del artículo 44 del Reglamento Interno de la Bolsa de Valores de Caracas. *G.O.* N° 34.466 de 14-5-1990.

—Normas de la Comisión Nacional de Valores relativas a las condiciones mínimas para la Emisión y Oferta Pública de Acciones Preferidas. *G.O.* N° 34.468 de 16-5-1990.

3. Régimen de la Industria

—Resolución N° 48 del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables de 23-3-1990, mediante la cual se dictan las Normas para regular el Comercio e Industria de la Fauna Silvestre y sus productos. *G.O.* N° 34.444 de 5-4-1990.

4. Régimen de Comercio Interno

—Resolución Conjunta N° 01214 y 120 de los Ministerios de Fomento y de Agricultura y Cría de 2-5-1990 mediante la cual se establecen en todo el territorio nacional los precios máximos de venta al público de la harina de maíz precocida. *G.O.* N° 34.460 de 4-5-1990.

5. Régimen de Comercio Exterior

—Decreto N° 790 mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Reglamento de la Ley de Incentivo a la Exportación. *G.O.* N° 34.446 de 9-4-1990.

6. Régimen de Desarrollo Agropecuario

—Resolución N° 97 del Ministerio de Agricultura y Cría de 4-4-1990 por la cual se fija para todo el territorio nacional el precio mínimo del rubro agrícola girasol, en Bs. 16,00 por kilogramo, a ser pagado al productor en los sitios habituales de entrega. *G.O.* N° 34.443 de 4-4-1990.

7. Régimen de Energía y Minas

A. Minas

—Decreto Nº 844 mediante el cual se suspende por un lapso de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación, del presente Decreto, toda actividad minera en el área del Bajo Caroní en el Estado Bolívar. *G.O.* Nº 34.447 de 10-4-1990.

—Resolución Nº 165 del Ministerio de Energía y Minas de 3-5-1990 por la cual el Ministerio de Energía y Minas, asigna a la Corporación Venezolana de Guayana, la realización de las actividades de exploración y explotación de oro y diamante efectuadas por métodos de superficie, en las áreas delimitadas en el artículo 1º del Decreto 845 de fecha 5-4-1990. *G.O.* Nº 34.460 de 4-5-1990.

—Resolución Nº 115 del Ministerio de Energía y Minas de 20-3-1990 por la cual se dictan las Normas para el Otorgamiento de Concesiones y Contratos Mineros. *G.O.* Nº 34.448 de 16-4-1990.

—Decreto Nº 845 mediante el cual se delimitan, en base a la información geológica y minera existente, como área para el ejercicio de la pequeña minera de oro y diamante, explotables por métodos de superficie, las zonas ubicadas en el Estado Bolívar: Sua Sua Yaruari-Yuruán. El Dorado-Cuyuní, El Foco II-Río Chivao, Bocluche, San Salvador de Paúl, Supamo-Parapapoy, Curso Inferior del Río Supamo, Río Cuyuní y Río Batanamo. *G.O.* Nº 34.458 de 2-5-1990.

—Resolución Nº 81 del Ministerio de Energía y Minas de 6-4-1990 por la cual se dictan las Normas Aplicables a la Explotación Minera del Oro y Diamante de Aluvión. *G.O.* Nº 34.448 de 16-4-1990.

—Resolución Nº 179 del Ministerio de Energía y Minas de 29-5-1990 por la cual se fijan en todo el territorio nacional los precios de venta de las Gasolinas de Motor suministradas al por mayor a los "Expendios de Combustibles", que en ella se indica. *G.O.* Nº 34.478 de 30-5-1990.

B. Hidrocarburos

—Decreto Nº 851, mediante el cual se dispone que Petróleos de Venezuela, S.A., y sus empresas filiales deberán continuar, en tales materias, aplicando su normativa interna de acuerdo con los lineamientos impartidos o que imparte el Ejecutivo Nacional por intermedio del Ministerio de Energía y Minas. *G.O.* Nº 34.448 de 16-4-1990.

—Resolución Nº 180 del Ministerio de Energía y Minas de 29-5-1990 por la cual se dispone que para la determinación de los fletes para el transporte del combustible pesado, se clasifican las Plantas de Suministro de productos derivados de hidrocarburos de acuerdo a los tipos que en ella se mencionan. *G.O.* Nº 34.478 de 30-5-1990.

—Resolución Nº 181 del Ministerio de Energía y Minas de 29-5-1990 por la cual se establece el sistema de cálculo de los fletes para transporte terrestre de los productos envasados: aceites, lubricantes, grasas, ligas para sistemas de frenos y fluidos para sistemas hidráulicos, desde las plantas de suministro propiedad de las empresas filiales de Petróleos de Venezuela S.A. *G.O.* Nº 34.478 de 30-5-1990.

—Resolución Nº 182 del Ministerio de Energía y Minas de 29-5-1990 por la cual se fijan en todo el territorio nacional, los precios máximos de venta al por mayor de los productos envasados y a granel: Aceite, Lubricantes y Fluidos para Sistemas Hidráulicos, entregados en los depósitos de los clientes, en la forma que en ella se menciona. *G.O.* Nº 34.478 de 30-5-1990.

—Resolución N° 189 del Ministerio de Energía y Minas de 14-6-1990 mediante la cual se fija en 6,00 bolívares el precio máximo de venta de la gasolina blanca. *G.O.* N° 34.489 de 14-6-1990.

—Resolución N° 190 del Ministerio de Energía y Minas de 14-6-1990 mediante la cual se fija en 1,50 bolívares por litro el precio máximo de venta al por mayor del combustible pesado (Fuel Oil). *G.O.* N° 34.489 de 14-6-1990.

—Resolución N° 191 del Ministerio de Energía y Minas de 14-6-1990 mediante la cual se fijan los precios máximos de venta de los combustibles de aviación. *G.O.* N° 34.489 de 14-6-1990.

—Resolución N° 192 del Ministerio de Energía y Minas de 14-6-1990 mediante la cual se fija en 2,00 bolívares por litro el precio máximo de venta al por mayor del combustible Queroseno (kerosen). *G.O.* N° 34.489 de 14-6-1990.

—Resolución N° 193 del Ministerio de Energía y Minas de 14-6-1990 mediante la cual se fijan en todo el territorio nacional, los precios máximos de venta al por mayor de los productos envasados y a granel: Aceites, Lubricantes y Fluidos para Sistemas Hidráulicos. *G.O.* N° 34.489 de 14-6-1990.

—Resolución N° 194 del Ministerio de Energía y Minas de 14-6-1990 mediante la cual se fijan en todo el territorio nacional los precios máximos de venta al por mayor de los productos envasados Grasas Lubricantes. *G.O.* N° 34.489 de 14-6-1990.

—Resolución N° 195 del Ministerio de Energía y Minas de 14-6-1990 mediante la cual se fijan los precios máximos de venta al mayor de los Aceites Básicos. *G.O.* N° 34.489 de 14-6-1990.

—Resolución N° 196 del Ministerio de Energía y Minas de 14-6-1990 mediante la cual se fijan los precios máximos de venta al por mayor de los Asfaltos. *G.O.* N° 34.489 de 14-6-1990.

—Resolución N° 197 del Ministerio de Energía y Minas de 14-6-1990 mediante la cual se fijan en todo el territorio nacional los precios máximos de venta al por mayor de los Solventes. *G.O.* N° 34.489 de 14-6-1990.

—Resolución N° 198 del Ministerio de Energía y Minas de 14-6-1990 mediante la cual se fijan los precios máximos de venta al por mayor de las Parafinas. *G.O.* N° 34.489 de 14-6-1990.

—Resolución Conjunta Nos. 1717 y 188 de los Ministerios de Fomento y de Energía y Minas de 14-6-1990 por la cual se fijan en todo el territorio nacional los precios máximos de venta de Gas Natural utilizado como combustible para usos "doméstico", "comercial", "industrial" y otros. *G.O.* N° 34.489 de 14-6-1990.

V. DESARROLLO SOCIAL

1. Educación

—Resoluciones Nos. 359 y 360 del Ministerio de Educación de 9-5-1990 por las cuales se autoriza para firmar los Certificados de Educación Básica, Títulos de Bachiller y de Técnico Medio y otras Credenciales de carácter académico, correspondientes al año escolar 1989-1990, a los funcionarios del Ministerio de Educación, que en ellas se señalan. *G.O.* N° 34.468 de 16-5-1990.

—Resolución Nº 387 del Ministerio de Educación de 21-5-1990 por la cual se autoriza para firmar los Certificados de Educación Básica, Títulos de Bachiller y de Técnico Medio y otras Credenciales de carácter académico, correspondientes al año escolar 1989-1990, a los funcionarios del Ministerio de Educación que en ella se mencionan. *G.O.* Nº 34.477 de 29-5-1990.

—Resolución Nº 17 del Ministerio de Educación de 10-5-1990, por la cual se aprueba la modificación de la denominación del Título de Técnico Superior en Fabricación Mecánica por el de Técnico Superior en Mecánica. *G.O.* Nº 34.479 de 31-5-1990.

—Resolución Nº 7 del Consejo Nacional de Universidades de 3-4-1990 por la cual se aprueba la transformación del Centro de Estudios Literarios de la Facultad de Humanidades de la Universidad del Zulia, en Instituto de Investigaciones Literarias, de la referida Universidad. *G.O.* Nº 34.453 de 24-4-1990.

Resolución Nº 08 del Consejo Nacional de Universidades del 3-4-1990 mediante la cual se aprueba la transformación del Programa de Licenciatura en Estadística de la Universidad de Los Andes en Escuela de Estadística, de la referida Universidad. *G.O.* Nº 34.456 de 27-4-1990.

—Resolución Nº 18 del Consejo Nacional de Universidades de 10-5-1990 mediante la cual se aprueba la creación de la Carrera de Ingeniería Geofísica de la Universidad Simón Bolívar, con otorgamiento del Título de Ingeniero Geofísico. *G.O.* Nº 34.482 de 5-6-1990.

—Resolución Nº 19 del Consejo Nacional de Universidades de 10-5-1990 por la cual se dispone aprobar el proyecto experimental sometido al Consejo Nacional de Universidades por la Universidad de Los Andes, que comporta la elección de los Núcleos de Táchira y Trujillo y en los que en el futuro puedan crearse, de sendos Decanos de Núcleos. *G.O.* Nº 34.482 de 5-6-1990.

—Resolución Nº 29 del Consejo Nacional de Universidades de 25-5-1990, mediante la cual se acuerda suscribir el "Llamamiento de Guadalajara" exhortando a las Universidades y demás Institutos de Educación Superior para hacerlo efectivo. *G.O.* Nº 34.493 de 20-6-1990.

2. Salud

—Resolución Nº G-414 del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social de 30-4-1990 mediante la cual se dispone establecer la política de atención primaria de salud. *G.O.* Nº 34.457 de 30-4-1990.

—Resolución Nº 36 del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social de 17-4-1990 por la cual se dispone crear el Comité Técnico Terapéutico de las Instituciones adscritas al Ministerio de Sanidad y Asistencia Social como primer paso a la creación del Comité Nacional de Medicamentos. *G.O.* Nº 34.453 de 24-4-1990.

—Resolución Nº 30 del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social de 4-4-1990 mediante la cual se establece el valor de cien bolívares para los talonarios de Récepes Especiales destinados a la prescripción de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. *G.O.* Nº 34.457 de 30-4-1990.

—Resolución Nº 31 del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social de 10-4-1990 por la cual se declaran sujetas al régimen de la Ley las sustancias Psicotrópicas, que en ella se indica. *G.O.* Nº 34.472 de 22-5-1990.

3. *Relaciones Laborales y Seguridad Social*

—Decreto N° 918 mediante el cual se reforma el Reglamento General de la Ley de Seguro Social. *G.O.* N° 4.187 Extraordinario de 1-6-1990.

—Decreto N° 913 mediante el cual se dispone que la bonificación especial de transporte a que se refiere el artículo 1° de la Ley para el Pago del Bono Compensatorio de Gastos de Transporte, se aumenta de trescientos bolívares (Bs. 300) mensuales a quinientos bolívares (Bs. 500) mensuales, para cada trabajador del sector privado como a los obreros del sector público que para el primero de junio de mil novecientos noventa o con posterioridad a esta fecha, devengue como remuneración por su trabajo un salario básico inferior o igual a siete mil ochocientos bolívares (Bs. 7.800) mensuales. *G.O.* N° 34.477 de 29-5-1990.

—Decreto N° 914 mediante el cual se establece una asignación especial de transporte de doscientos bolívares (Bs. 200) a quienes gocen de una jubilación o pensión, distinta a las otorgadas conforme a la Ley del Seguro Social. *G.O.* N° 34.480 de 1-6-1990.

VI. DESARROLLO FISICO Y ORDENACION DEL TERRITORIO

1. *Régimen de Protección del ambiente y de los Recursos Naturales Renovables*

A. *Regulación de la Pesca*

—Laudo Arbitral de la Explotación Industrial de la Pesca en escala regional para el Estado Sucre. *G.O.* N° 34.459 de 3-5-1990.

—Resolución N° 00136 del Ministerio de Agricultura y Cría de 14-5-1990 por la cual se prohíbe en todo el Territorio Nacional realizar actividades de captura de peces ornamentales en aguas continentales durante el período comprendido entre el 15 de mayo y el 15 de julio ambos inclusive de cada año. *G.O.* N° 34.466 de 14-5-1990.

—Resolución N° 104 del Ministerio de Agricultura y Cría de 16-4-1990 por la cual queda sometida a las disposiciones que en ella se realizan, la pesca que se realice en la zona marina comprendida dentro de un radio de 50 millas, con centro en el Puerto de La Guaira, Municipio Vargas, Distrito Federal. *G.O.* N° 34.449 de 17-4-1990.

—Resolución N° 113 del Ministerio de Agricultura y Cría de 20-4-1990 mediante la cual se dispone que para la pesca de langosta (*Panulirus spp*) en el ámbito nacional, se requerirá un permiso especial expedido por el Ministerio de Agricultura y Cría, a través de las Unidades Estadales de Desarrollo Agropecuario (UEDA), autorizadas por la Dirección General Sectorial de Pesca y Agricultura a tal efecto. *G.O.* N° 34.451 de 20-4-1990.

—Resolución N° 142 del Ministerio de Agricultura y Cría de 21-5-1990 por la cual se dispone que el aprovechamiento piscícola de los embalses, lagunas y demás cuerpos de agua existentes en el país, se realizará conforme a las normativas que en ella se indica. *G.O.* N° 34.471 de 21-5-1990.

—Resolución N° 72 del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables de 28-5-1990 por la cual se extiende el plazo para la realización de estima-

ciones poblacionales de Baba (*caiman crocodilus*), hasta el 31-5-1990. *G.O.* Nº 34.477 de 29-1-1990.

—Resolución Nº 79 del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables de 14-6-1990 mediante la cual se dispone que la instalación y funcionamiento de criaderos de baba con fines comerciales así como el aprovechamiento de sus productos se regirá en la forma que en ella se indica. *G.O.* Nº 34.490 de 15-6-1990.

B. *Protección de los Morichales*

—Decreto Nº 846, mediante el cual se dictan las Normas para la Protección de Morichales. *G.O.* Nº 34.462 de 8-5-1990.

C. *Parques Nacionales*

—Decreto Nº 861 mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto Nº 641 de fecha 7-12-1989, por el cual se declara Parque Nacional con el nombre de "Dr. Amadoro Rangel Lamus", una porción del territorio nacional conocida como Chorro El Indio, ubicada en jurisdicción de los Distritos San Cristóbal, Cárdenas y Sucre del Estado Táchira. *G.O.* Nº 34.455 de 26-4-1990.

2. *Régimen de Transporte y Tránsito*

A. *Transporte y Tránsito Terrestre*

—Resolución Nº 178 del Ministerio de Energía y Minas de 29-5-1990 mediante la cual se dispone que para la determinación de los fletes para el transporte de las gasolinas de motor, combustible diesel y queroseno (kerosén), se clasifican las Plantas de Suministro de productos derivados de hidrocarburos de acuerdo a los tipos que en ella se indica. *G.O.* N 34.478 de 30-5-1990.

B. *Tránsito y transporte aéreo*

—Resolución Nº 210 el Ministerio de Transporte y Comunicaciones de 8-5-1990 por la cual se dispone hacer obligatorio a partir del 1-1-1991, para la expedición y renovación del Certificado de Aeronavegabilidad, el uso de las radiobaliza de 406 Mhz fabricadas de acuerdo a las especificaciones técnicas el Sistema COSPAS. SARSAT y previamente homologadas por el Consejo de dicho Sistema, en todas las aeronaves con matrícula venezolana. *G.O.* Nº 34.462 de 8-5-1990.

—Resolución Nº 244 del Ministerio de Transporte y Comunicaciones de 7-6-1990 por la cual se fijan las tasas que las aeronaves venezolanas y extranjeras deberán pagar por la utilización de los servicios de radioayudas a la navegación aérea (VOR-DME-NOB) ubicados dentro de la región de información de vuelo asignada a Venezuela (FIR-MAIQUETIA). *G.O.* Nº 34.485 de 8-6-1990.

3. *Régimen de las Comunicaciones*

A. *Servicio Telefónico*

—Resolución Nº 197 del Ministerio de Transporte y Comunicaciones de 17-4-1990 por la cual se establecen las Tarifas para el Servicio Telefónico Fronterizo entre Ve-

nezuela y Colombia prestado por la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela. *G.O.* N° 34.450 de 18-4-1990.

B. *Servicio Postal*

—Tarifa para el franqueo postal de libros venezolanos y de revistas venezolanas de carácter humanístico, científico y tecnológico, remitidos por editoriales distribuidoras de libros y revistas y bibliotecas. *G.O.* N° 34.463 de 9-5-1990.